

RESOLUCIÓN No. SB-DNAE-2015- 051

**CAROLINA PESÁNTEZ BENÍTEZ
DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN Y
EDUCACIÓN AL USUARIO**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, se expidió y entró en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya disposición transitoria trigésima primera, primer inciso, establece:

“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias que el presente Código y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial (...)

QUE de acuerdo a la disposición transcrita, corresponde que la Superintendencia de Bancos ejercer el control y supervisión de las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, durante el tiempo que dure la transición, de acuerdo a la Ley General de Seguros vigente a la fecha de presentación del reclamo;

QUE el abogado Rodrigo Salas Ponce, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de Delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, doctor Esteban Albornoz Vintimilla, mediante escrito ingresado el 2 de octubre de 2014, presenta ante este organismo de control, un reclamo administrativo contra ASEGURADORA DEL SUR C.A., con la finalidad de obtener la indemnización del siniestro, por la desaparición de varias cámaras de video y equipos, en el inmueble ubicado en Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, al amparo de la póliza de seguro contra todo riesgo de equipo electrónico No. 204446, por el valor de US\$27.940,00;

QUE la Subdirección de Atención al Usuario, mediante oficios Nos. DNAE-SAU-2014-06226, y DNAE-SAU-2014-06225 de 7 de octubre de 2014, demandó de ASEGURADORA DEL SUR C.A. la remisión de las explicaciones y documentos pertinentes, y acusó recibo del reclamo, respectivamente;

QUE con escrito recibido el 28 de octubre del 2014, ASEGURADORA DEL SUR C.A. da las explicaciones respecto a la negativa de pago argumentando:

- El 7 de febrero de 2014, el asegurado reportó la sustracción de bienes de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de las instalaciones de los laboratorios de Aloag; que la aseguradora, el 28 de mayo de 2014 procedió a emitir la negativa de pago para la indemnización del reclamo presentado por cuanto no goza de cobertura; y, que la negativa está dentro del plazo contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Seguros; adicionalmente, agrega:

“(...) consta los documentos de Ingreso de Activos Fijos No. 1 (Anexo 5); y, Egreso de Activos Fijos No. 1 (Anexo 6), en los cuales está el inventario elaborado con total

orden y precisión de todos los bienes que fueron comprados y entregados a dicha Cartera del Estado. Es decir existió el inventario de los bienes que fueron comprados y a su vez entregados al MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE por medio del Acta de Entrega – Recepción única SIE-MEER-009-2012 (Anexo 7), con lo cual se pudo elaborar el “Alcance al Informe del Estado y Funcionamiento Del Sistema De Cámaras de Seguridad En Circuito Remitido El 1 De Noviembre De 2013”. (Anexo 8), donde se señala que “se procedió a hacer la revisión de todas las cámaras de lo cual se constató que faltan 6 cámaras de un total de 11 que es el número que constan en el contrato”. Comparando así el inventario previamente levantado por el propio Asegurado con los bienes existentes al momento de la inspección, única manera de poder evidenciar y singularizar los faltantes.

(...)

- Con lo antes señalado es evidente que el asegurado es decir el MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE está consciente de la existencia de un inventario de los bienes comprados y de los bienes faltantes, los cuales fueron elaborados por funcionarios de dicha Cartera de Estado (...)
- El análisis jurídico del MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE señala que es potestad del Fiscal investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal para imputar la autoría o participación en el delito a una persona determinada, lo cual mi representada en ningún momento ha objetado, pero no entendemos que tipo de injerencia tiene dicha potestad del Fiscal en el hecho de que el hurto de los bienes se demostró en base a:
 - 1) Luego de realizar inventario de los bienes
 - 2) Que es el propio cliente quien en su afán de transparentar como se dio el hurto coloca la denuncia ante el Fiscal, puesto que los faltantes y pérdidas se produjeron de manera misteriosa e inexplicable y por ende es necesario que la Autoridad competente investigue el hecho” (sic)

QUE de los documentos que obran en el expediente se desprende:

- **póliza contratada.**-El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, contrató la póliza –renovación- de seguro contra todo riesgo Equipo Electrónico No. EE 204446, con vigencia desde el 23 de marzo de 2013 hasta el 23 de marzo de 2014, con ASEGURADORA DEL SUR C.A., para asegurar: “(...)Todos los equipos electrónicos de procesamiento de datos, de comunicación, equipos portátiles, cajeros automáticos, los sistemas o programas y los dispositivos de almacenamiento secundarios y todos los demás equipos que contengan más del 50% de componentes electrónicos sin necesidad de que se encuentren especificados en el documento, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o bajo su responsabilidad de asegurar (...)

El monto total de asegurado (sic) es de: \$1'362.778,45

EQUIPO ELECTRÓNICO

A NIVEL NACIONAL

Hurto (Incluye equipos portátiles dentro de predios del asegurado) (...)

COBERTURAS Y AMPAROS ADICIONALES

TODO RIESGO.- *Cubre las pérdidas físicas en los bienes asegurados, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida que sean de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y/o bajo su responsabilidad. (...)*

RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA.- *No se amparan las pérdidas físicas o daños materiales que sean causa directa o indirecta por:*

(...)

Los faltantes y pérdidas misteriosas e inexplicables y otras pérdidas descubiertas después de realizar el inventario”

- Correo electrónico de 7 de febrero de 2014, con el que se pone en conocimiento de la aseguradora, la denuncia presentada por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, respecto a la sustracción de bienes de los laboratorios de ALOAG, solicitando se indique los documentos que deben adjuntar para el reclamo. (foja No. 136)
- Denuncia por Hurto, ante el Fiscal de la Unidad de Delitos contra la Propiedad, con el detalle de los bienes sustraídos por el valor de US\$27.940,00, con una explicación extensa y cronológica de los hechos suscitados.
- Comunicación de 15 de febrero de 2014, con la cual ASEGURADORA DEL SUR C.A., solicita al asegurado la remisión de los siguientes documentos necesarios para continuar con el reclamo:
 - Carta de presentación formal del reclamo
 - En caso de robo, denuncia a las autoridades policiales
 - Copia del contrato de mantenimiento que se mantiene vigente para el equipo sustraído.
 - Presupuesto de reparación o reposición
 - Reporte de novedades, emitido por el encargado de la seguridad o guardianía
 - Copia de las bitácoras de ingreso a las instalaciones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable con fecha 16 de diciembre de 2013.
 - Reporte suscrito por los responsables en caso de que existan sistemas de protección
 - Reclamo previo o cartas de protesto presentado ante LOFTONE, empresa proveedora de los equipos.
 - Copia del Contrato con la empresa de vigilancia, si existe
 - Informe de las investigaciones realizadas por las autoridades competentes



- Oficio No. MEER-DA-2014-404-T-2014, recibido por la aseguradora el 5 de marzo de 2014, con el cual el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, adjunta los siguientes documentos para respaldar el reclamo presentado:
 - Denuncia ante la Fiscalía
 - Presupuesto de reposición
 - Copias de las bitácoras de ingreso a las instalaciones con fecha 16 de diciembre de 2013
 - Copia del contrato con la empresa de vigilancia
 - Informes de funcionarios de las áreas de tecnología y de activos fijos.

Y; manifiesta el asegurado:

El contrato de mantenimiento no se contrató.

No existe reporte de novedades de la compañía de seguridad.

No existe ninguna comunicación entre la compañía proveedora LOFTONE y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

- El 7 de abril de 2014, el Ministerio de Electricidad y Energía Eléctrica, recibe de la empresa de seguros, un escrito con el que se acusa recibo del oficio No. MEER-DA-2014-404-T-2014, y manifiesta que se encuentra pendiente:

Carta de presentación formal del reclamo

Presupuesto de reparación o reposición

Reclamo previo o cartas de protesto presentado ante LOFTONE y MORESEG

Informe de las investigaciones realizadas por las autoridades competentes

Acta de entrega recepción firmada y sellada por las partes

- El 6 de mayo de 2014, en oficio No. MEER-DA-2014-0475-OF, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, adjunta lo solicitado respecto al hurto de equipos de vigilancia de las instalaciones del Ministerio.
- Oficio No. MEER-DA-2014-0475-OF, recibido por la aseguradora el 7 de mayo de 2014, con el cual el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicita se dé trámite al reclamo presentado reponiendo los bienes sustraídos de propiedad del Ministerio, tomando en cuenta que el aviso del siniestro, se realizó mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2014 y que la documentación fue entregada a su debido tiempo.
- Escrito No. ASQ-NGO113090-2014, de 28 de mayo de 2014, con el que ASEGURADORA DEL SUR C.A. niega el reclamo fundamentándose en las condiciones particulares de la póliza:

"RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA.- No se ampararán las pérdidas físicas o daños materiales que sean causados directa o indirectamente por:

"(..) Los faltantes y pérdidas misteriosas e inexplicables y otras pérdidas descubiertas después de realizar el inventario (...)



QUE en las condiciones generales de la póliza, en documentos requeridos para la reclamación de un siniestro, el artículo 13, requiere:

- a. *Carta de reclamación a la Aseguradora indicando los pormenores sobre la ocurrencia del siniestro y sus posibles causas.*
- b. *Documentos que demuestren la preexistencia del objeto asegurado y el interés asegurable que tiene el Asegurado sobre los bienes afectados por el siniestro; tales como, facturas de compra, registros contables.*
- c. *Documentos tendientes a probar la ocurrencia del siniestro, tales como informes técnicos, informes de las autoridades que intervinieron o tuvieron conocimiento del siniestro.*
- d. *Documentos tendientes a demostrar la cuantía de la pérdida, tales como proformas de repuestos y/o de mano de obra, proformas para la reposición del bien.*
- e. *Documentos que permitan a la Aseguradora establecer el valor asegurable que tenía el objeto asegurado al momento del siniestro.*

QUE el artículo 19 de las condiciones generales de la póliza estipula:

“Si la Aseguradora acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables.” (El subrayado fuera del texto)

QUE la documentación que la empresa de seguros solicitó el 7 de abril de 2014, - Informe de las investigaciones realizadas por las autoridades competentes y el Acta de entrega recepción firmada y sellada por las partes-, no se encuentra estipulado en las condiciones generales de la póliza. El 5 de marzo de 2014, el asegurado presentó los documentos requeridos en las condiciones generales de la póliza, por lo cual en dicha fecha quedó formalizado el reclamo; es decir, la empresa de seguros al 5 de marzo de 2014, contaba con los elementos suficientes para negar o pagar el reclamo. La negativa de la empresa de seguros es de 28 de mayo del 2014, por lo cual los 45 días para pagar u objetar al asegurado fenecieron el 19 de abril de 2014;

QUE la empresa de seguros se fundamenta en las condiciones particulares de la póliza, que refiere a “*Los faltantes y pérdidas misteriosas e inexplicables y otras pérdidas descubiertas después de realizar el inventario*”, fundamentándose en la denuncia realizada en la Unidad de Delitos contra la Propiedad, por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en la que consta que el asegurado se percató del hurto luego de realizarse el inventario;

QUE del informe del Estado y Funcionamiento del Sistema de Cámaras de Seguridad en Circuito Cerrado, consta: *“Con el fin de realizar el levantamiento y actualización del inventario de los equipos tecnológicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y de constatar el estado y funcionamiento del sistema de cámaras de vigilancia de circuito cerrado, se realizó la visita a los laboratorios de ALOAG el día 18 de Octubre de 2013, por parte de Lic. Edwin Alcarraz, responsable de Bienes del*

Ministerio y del Ing. Rafael Subía, Director de Tecnología y Comunicaciones, evidenciándose que el sistema de vigilancia actualmente no está funcionando (...)

QUE de la documentación proporcionada por las partes se establece que el siniestro se conoció por la inspección que se realizó en las instalaciones no únicamente de un inventario;

QUE del análisis que precede, es preciso mencionar que la resolución No. JB-2013-2489, de 28 de mayo de 2013, que contiene el "Manual de Procedimiento para la Tramitación de los Reclamos Administrativos, al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros" en el artículo 14, vigente a la fecha del reclamo, establece:

"Sin perjuicio del análisis jurídico que se efectúe en cada caso, dentro de los reclamos administrativos se ordenará el pago del siniestro cuando:

14.1 Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley General de Seguros, la empresa de seguros no pague la indemnización y/o capital o renta ni formule objeción alguna"

14.3 La empresa de seguros formule objeciones que no están debidamente fundamentadas o que no demuestran fehacientemente la existencia de causas excluyentes de su responsabilidad (...);

QUE el artículo 22 del Decreto Supremo No. 1147, estatuye: *"Incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad";*

QUE el asegurado probó la ocurrencia del siniestro; entregó la documentación requerida en las condiciones generales de la póliza, formalizando sus pretensiones el 5 de marzo del 2014, fecha a partir de la cual empezaron a transcurrir los 45 días que determina el artículo 42 de la Ley General de Seguros para que el asegurador pague u objete el reclamo, los cuales fenecieron el 19 de abril del 2014, ASEGURADORA DEL SUR C.A. al haber objetado el pago el 28 de mayo de 2014, determina que la objeción fue extemporánea; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas mediante resolución No. ADM-2013-11454, de 2 de abril de 2013, y ratificadas con resolución No. SB-2014-809, de 15 de septiembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ORDENAR a ASEGURADORA DEL SUR C.A. el pago de US\$ US\$27.940,00 (VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta en la póliza de seguro contra todo riesgo de equipo electrónico No. 204446, junto con los intereses calculados a partir del 20 de abril del 2014, al tipo máximo convencional fijado de acuerdo con la Ley, debiéndose deducir los valores pactados en la póliza.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

ARTÍCULO 2.- ORDENAR a ASEGURADORA DEL SUR C.A. cumpla lo dispuesto en el artículo precedente, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil quince.

**Ing. Carolina Pesántez Benítez
DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y EDUCACIÓN AL USUARIO**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil quince.

**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**